



0000058
CINCUENTA Y OCHO

Santiago, treinta de diciembre de dos mil veinticuatro.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

1°. Que, Florencio Alejandro Pedro Valenzuela Cortés, y otros accionan de inaplicabilidad respecto del artículo 36, incisos segundo, tercero y cuarto, de la Ley N° 20.255, en el proceso RIT O-356-2024, RUC 24-4-0560002-8, seguido ante el Juzgado de Letras del Trabajo de Valparaíso;

2°. Que la señora Presidenta del Tribunal Constitucional ordenó que se diera cuenta del requerimiento de autos ante la Primera Sala de esta Magistratura;

3°. Que, el examen de la acción constitucional interpuesta permite concluir que ésta cumple con los requisitos establecidos en los artículos 79 y 80 de la mencionada ley orgánica constitucional, para ser admitido a tramitación;

4°. Que, conforme a lo dispuesto en el inciso primero de artículo 37 de la citada ley orgánica constitucional, este Tribunal puede decretar las medidas que estime de caso, tendientes a la más adecuada sustanciación y resolución del asunto de que conozca.

Y TENIENDO PRESENTE lo dispuesto en el artículo 93, inciso primero, N° 6, e inciso undécimo, de la Constitución Política y en los artículos 37, 79, 80, 83 y demás pertinentes de la Ley N° 17.997, Orgánica Constitucional del Tribunal Constitucional,

SE RESUELVE:

- 1) A lo principal, se admite a tramitación el requerimiento de fojas 1; al primer otrosí: ténganse por acompañados; al segundo otrosí: no ha lugar por ahora; al tercer otrosí: como se pide.
- 2) Comuníquese al Tribunal sustanciador de la gestión judicial pendiente invocada, para que deje constancia de la presente resolución en los expedientes de la gestión judicial pendiente y remita copia autorizada de las piezas principales del mismo.
- 3) Para efectos de resolver acerca de la admisibilidad, confiérasele traslado a las partes de la gestión invocada, por el término de diez días.



0000059
CINCUENTA Y NUEVE

Notifíquese y comuníquese.
Rol N° 16.072-24-INA.

Pronunciada por la Primera Sala del Excmo. Tribunal Constitucional, integrada por su Presidenta, Ministra señora Daniela Beatriz Marzi Muñoz, y por sus Ministros señor Miguel Ángel Fernández González, señor Héctor Mery Romero y señora Alejandra Precht Rorris.

Autoriza la Secretaria del Tribunal Constitucional.



9AC947A6-47C4-4ED4-901F-782B8D410CDB

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en www.tribunalconstitucional.cl con el código de verificación indicado bajo el código de barras.